

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 47 pesetas
Seis meses..... 25 »
Tres id..... 18 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado = (Art. 1.º del Código Civil) = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 50 pesetas
Seis meses..... 26 »
Tres id..... 14 »

Page adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

De conformidad con lo interesado por D. Maximiano Arlanzón Adrián, propietario de un vedado de caza sito en el término municipal de Valdorros, y de acuerdo con el informe emitido por la Comandancia del Puesto de la Guardia Civil respectiva; he tenido a bien autorizarle para que, una vez transcurridos ocho días de la publicación de la correspondiente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda emplear estricnina a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mencionado término municipal, siempre que el empleo de aquélla se ajuste a lo dispuesto en la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que todos aquellos que se consideren perjudicados en sus derechos puedan entablar las reclamaciones que estimen oportunas en el tiempo anteriormente indicado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
Burgos 8 de febrero de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

De conformidad con lo interesado por D. José Mata Villanueva, vecino de esta capital y propietario de la Granja de los Morteros, sita en el término municipal de Briviesca, y de acuerdo con el informe emitido por la Comandancia del Puesto de la Guardia Civil respectiva, he tenido a bien autorizarle para que, una vez transcurridos ocho días de la publicación de la correspondiente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda emplear estricnina a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por la citada Granja, siempre que el empleo de la misma se ajuste a lo dispuesto en la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que todos aquellos que se consideren perjudicados en sus derechos, puedan

entablar las reclamaciones que estimen oportunas en el tiempo anteriormente indicado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
Burgos 7 de febrero de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 917.

Fijando márgenes para artículos elaborados a base de aluminio y extras.

Estudiada por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio la propuesta formulada por el Sindicato Nacional del Metal, relativa a márgenes de transformación y extras para los elaborados de aluminio; la Secretaría General Técnica, de acuerdo con la misma, y en uso de las facultades que le están conferidas, ha resuelto autorizar como topes máximos los siguientes márgenes base (incluido el beneficio industrial) y extra.

Márgenes base.

Barra, 2,91 pesetas kilogramo.
Plancha, 3,71.
Cinta, 3,57.
Tubo, 5,47.
Pletinas, 2,91.
Medias cañas, 2,91.
Ues, 5,47.
Angulos, 5,47.
Hilos, 3,09.
Cable-Base hilo, 3,09.
Cables aluminio - Acero.-Base hilo, 3,09

Extras.

Barra.—Por diámetro:
8 mm., 0,20 pesetas kilogramo;
6 mm., 0,50; 4 mm., 1,00.
Por forma:
A las cuadradas y exagonales se aplicará sobre el precio de la redonda de diámetro igual a la distancia entre caras 0,50 pesetas kilogramo.
Por cortes a largo fijo:
Superiores a 500 milímetros, 0,20 pesetas kilogramo.
Chapa.—Por espesor:
0,9 mm., 0,10 pesetas kilogramo;

8 mm., 0,20 pesetas kilogramo;
6 mm., 0,50; 4 mm., 1,00.

Por ancho:

20 mm., 0,50 pesetas kilogramo;
15 mm., 1,50; 10 mm., 3,00; 5 mm., 4,50.
Ues:
De 20 mm. y más, nada; de 15 mm., 1,75 pesetas; de 10 mm., 3,50.

Angulos:

Se cargará 1,25 pesetas kilogramo sobre el precio de la U de lado equivalente.

Hilo.—Por diámetro:

2 mm., 0,11 pesetas kilogramo;
1,5 mm., 0,20; 1 mm., 0,36; 0,7 mm., 0,56; 0,5 mm., 0,82.

Cables:

Por cableado se añadirá el precio de los hilos componentes, un sobreprecio de 0,96 pesetas kilogramo.

Cable aluminio acero:
El costo de estos cables de composición mixta, se determinará por la fórmula

$P = (A \cdot X) - (H \cdot Y) - C$

siendo:
P=Precio por kilogramo de cable incluido beneficio industrial.

A=Importe del peso del hilo de aluminio componente.
X=Proporción en peso del hilo de aluminio contenido en un kilogramo de cable.

H=Importe del hilo de acero contenido en el cable, con un recargo de 32 por 100 para mermas, portes, etc. y beneficio.

Y=Proporción del peso de acero contenido en un kilogramo de cable.

C=Costo del cableado exactamente igual al de cable de aluminio únicamente.

Burgos 7 de febrero de 1944.
=El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUM. 918.

Fijando precios para los hilados de rayón normal.

Estudiado por la Oficina de precios del Ministerio de Industria y Comercio, el expediente incoado a instancia del Sindicato Nacional Textil, por el que en razón a las compras de hilados de rayón de título 50 drs, solicita la fijación de precios para los mismos; la Comisaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le están con-

Los mismos que la barra de diámetro, igual a la dimensión menor, o sea:

8 mm., 0,20 pesetas kilogramo;
6 mm., 0,50; 4 mm., 1,00.
Por ancho:
Mayor de 15 mm., nada; idem de 15 mm., 1,00 peseta kilogramo; idem de 10 mm., 2,00; idem de 5 mm., 3,00.
Media caña:
Los mismos que la barra de diámetro igual al lado menor del rectángulo circunscrito, o sea:

feridas, ha resuelto aprobar los precios siguientes: para los hilados de rayón normal brillante de título 50 drs. en sus cualidades, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º:

Título 50 drs., de 1.º, 32'45 pesetas kilogramo; de 2.º, 31'54; de 3.º, 30'00 y de 4.º, 28'60.

Estos precios se considerarán aumentados en 0'65 pesetas cuando sean super-brillantes, 2'35 pesetas para conos secos y 4'00 pesetas para conos suavizados.

Burgos 7 de febrero de 1944. — El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

JUNTA PROVINCIAL DE PARO DE BURGOS

El «Boletín Oficial del Estado», número 33, de fecha 2 de los corrientes, publica la siguiente

«Orden de 26 de enero de 1944, por la que se dictan normas para la aplicación de la Ley de 10 de noviembre de 1942, sobre casas acogidas a la Ley de 25 de junio de 1935.

La Ley de 10 de noviembre de 1942, dictando normas para el arriendo de los inmuebles acogidos a la Ley de 25 de junio de 1935, y concretamente por lo que se refiere al alcance de su artículo primero, ha suscitado algunas dudas que afectan tanto a los propietarios de aquéllos como a algunos organismos oficiales encargados de la aplicación de dichos preceptos, y concediendo el artículo sexto de la misma facultades a este Departamento para dictar las disposiciones necesarias para su cumplimiento,

Este Ministerio, de conformidad con el de Hacienda, se ha servido disponer:

Primero. Que el artículo 1.º de la Ley de 10 de noviembre de 1942 debe interpretarse en el sentido de que solo las plantas bajas de los edificios, cuando se destinen a usos distintos de los propios de vivienda, estarán sujetos al pago de la contribución correspondiente, y no el resto de las plantas que, destinadas forzosamente a viviendas, disfrutarán de la exención tributaria establecida a favor de dichos edificios por la Ley de 25 de junio de 1935, si reúnen los demás requisitos determinados en la misma.

Las referidas plantas bajas, por el hecho de satisfacer contribución, quedan sin límite o tasa de alquiler y sujetas únicamente a la legislación común vigente en esta materia.

Segundo. Que de conformidad con la primera de las disposiciones transitorias de la mencionada Ley de 10 de noviembre de 1942, la aclaración contenida en el apartado anterior afecta con efectos retroactivos a los propietarios de inmuebles que desde el 1.º de abril de 1939 hayan dado de alta en la contribución las plantas bajas para destinarlas a usos distintos de los propios de vivienda, y desde luego a todos aquellos otros que con posterioridad a la citada Ley quieran destinar dichas plantas a los mismos usos.

Tercero. Que por razones de equidad y analogía se extienda la aclaración contenida en los dos apartados anteriores a aquellos inmuebles que con anterioridad a

1.º de abril de 1939 se hubieran dado de alta en la contribución, destinándose sus plantas bajas a iguales usos.

Cuarto. Para la efectividad de lo dispuesto en los números precedentes, a todos los propietarios de inmuebles acogidos a la Ley de 25 de junio de 1935, respecto de los cuales la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial hubiese dictado acuerdo de negatorio en la solicitud de exención de contribución urbana, por exceder la renta de las plantas bajas destinadas a usos distintos de la vivienda del límite fijado en la referida Ley, se le concede un plazo improrrogable de sesenta días naturales, a partir de la inserción de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», al objeto de que puedan manifestar por escrito ante la Junta Interministerial de Obras para mitigar el Paro, su deseo de que el resto de las plantas de sus edificios, destinadas a viviendas, disfruten de la exención tributaria prevista en la mencionada Ley, exención que en caso de concederse por el Ministerio de Hacienda, por reunir la finca todos los requisitos legales, surtirán efectos a partir del trimestre natural siguiente a la fecha de ingreso de la instancia en la referida Junta, y terminará al final de los veinte años, contados desde la fecha de terminación de las obras de construcción del inmueble.

Quinto. Durante el término de los sesenta días a que se refiere el artículo anterior, dichos propietarios dirigirán a la Junta Interministerial instancia haciendo constar su nombre, apellidos, domicilio, descripción de la finca o fincas acogidas a la Ley de 25 de junio de 1935, indicando calle y número donde radican, número de plantas y viviendas de cada una, bajos destinados a usos distintos de la vivienda, fechas de comienzo y término de las obras, contribución anual que satisfacen por las viviendas y por los bajos, y documentos acreditativos de que el mencionado edificio hubiese iniciado la construcción al amparo de la Ley de 25 de junio de 1935.

Sexto. Una vez que la Junta Interministerial informe favorablemente sobre cada caso, los interesados, con dicha resolución, en la que constará la fecha de ingreso en la indicada Junta, de la instancia a que se refiere el número anterior, podrán instar de las Oficinas correspondientes del Ministerio de Hacienda la exención tributaria de las plantas destinadas a vivienda, por el tiempo a que se refiere el número cuarto de esta Orden.

Séptimo. Las Juntas Provinciales de Paro procederán a insertar la presente Orden en el B. O. de la respectiva provincia, y a procurar su mayor difusión en la prensa y por otros medios de publicidad».

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por los interesados.

Burgos 8 de febrero de 1944. — El Delegado de Trabajo, Secretario de la Junta, José Zaplana. — V.º B.º — El Gobernador Civil, Presidente la Junta Provincial de Paro, Manuel Yllera García de Lago. —

Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local

Junta de Gobierno.

Extracto de los acuerdos adoptados en la reunión mensual ordinaria celebrada el 14 de junio de 1943.

Reunida la Junta, a las once de la mañana, en su domicilio social, bajo la presidencia del Sr. Fernández-Villa y con la asistencia de los Vocales Sres. Marín Díaz, Aranda, Abia, Peña, Barbero, Burguera y Alonso, habiendo excusado su asistencia el Sr. Palacios, se adoptaron unánimemente los siguientes acuerdos:

1.º Aprobar el acta de la reunión del día 17 de mayo próximo pasado.

2.º Insistir para que se abone a D. Eustaquio Vivar Ortega, ex Secretario del Ayuntamiento de Caba y que en la actualidad cuenta con 78 años, que se le abonen por dicha Corporación las 6.145 pesetas que le adeuda por atrasos de sueldo.

3.º Aprobar el expediente de Mutualidad de D.º Inés Rojo Mansilla, viuda del Secretario D. Félix Mansilla Pérez, Secretario que fué de Mansilla de Burgos.

4.º Gestionar que la bonificación por las cartillas de racionamiento que se expiden en los pueblos se equipare a las que se abonan en Logroño y otras provincias.

5.º Interesar de los Secretarios de Cerézo de Riotirón y de Junta de Río de Losa, los datos que solicita el Jefe Provincial de Estadística.

6.º Quedar enterada del oficio del Gobierno Civil, respecto al Secretario del Ayuntamiento de Revillarruz, acordándose velar por que dicha Corporación se ajuste en la tramitación del expediente a la legislación en vigor.

7.º Felicitar al Ministerio y Dirección General de Administración Local, por el éxito de la Asamblea del mes de mayo, celebrada en Madrid, y que fué clausurada con asistencia de todas las Autoridades, por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

8.º Quedar enterada, con satisfacción, de la forma en que se desarrollan los Cursos de 3.ª Categoría y de los actos celebrados para su inauguración, a los que asistieron las Autoridades de la Provincia y de la Ciudad.

9.º Aprobar las gestiones respecto a la situación creada al Secretario de Quintanamanvirgo.

10.º Id. al de Villalba de Duero.

11.º Quedar enterada de las manifestaciones hechas por el Oficial del Colegio de que no se adeuda ni una sola factura por suministros de material o servicios y de que se halla al corriente en el cobro de todos sus trabajos.

12.º Quedar enterada, asimismo, de la situación del pago de cuotas y de los inventarios.

Burgos 15 de junio de 1943. — El Secretario, Eliseo Alonso Martín. — V.º B.º — El Presidente, J. J. Fernández-Villa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Villarcayo

Requisitoria.

Isidro Díez Ibarquén, de 18 años de edad, hijo de Dionisio y Eula-

lia, natural de Valmaseda, soltero y jornalero, y Valentín Martínez Acha, de 16 años de edad, hijo de Valentín y Faustina, natural de Santurce y jornalero, ambos vecinos de Santurce-Ortuella, calle de Aralera, número 15, comparecerán ante este Juzgado, en el plazo de cinco días, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», para constituirse en prisión, en la causa número 14 de 1943, contra ellos seguida por hurto.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos procesados, poniéndoles a mi disposición en el Depósito municipal de esta villa.

Dado en Villarcayo a 7 de febrero de 1944. — El Juez, Saturnino N. — El Secretario judicial, Isaac Sáiz.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Sotopalacios.

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y se presentará en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados, pues terminados éstos no se admitirá ninguna.

Sotopalacios 1 de febrero de 1944. — El Alcalde, Martín Díez

Alcaldía de Oña.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1943, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, dentro de los cuales pueden ser examinadas libremente por los vecinos y habitantes del término municipal que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas a su derecho, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Oña 5 de febrero de 1944. — El Alcalde, Eustasio Martínez.

ANUNCIOS PARTICULARES

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311

3

IMPRESA PROVINCIAL